



652

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestar en forma libre y voluntaria;

Que con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de comunas, asociaciones, centros agrícolas, fundaciones, con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

Que el Presidente de la Asociación de Agricultores "Pequeño Yaguachi" (**ASOAYPA**), domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, solicitó la aprobación del Estatuto y concesión de la Personalidad Jurídica, mediante oficio s/n de 2 de diciembre de 2009, conforme al Acta Constitutiva de 25 de octubre de 2009;

Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2010-0368-M de 21 de junio de 2010, emitió informe favorable y calificó a los miembros fundadores de la Asociación;

Que previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 3, 4, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 177, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311, 454, 578, 581 y 94 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril, 27 de octubre del 2008, 27 y 30 de Abril del 2009, y 23 de diciembre de 2009, respectivamente; y,

Que el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispuso el trámite correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Agricultores "Pequeño Yaguachi" (**ASOAPYA**), domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, con las modificaciones realizadas en los capítulos y artículos, cuyo tenor será el siguiente:



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES "PEQUEÑO YAGUACHI" (ASOAPYA)

CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA, Y DURACION

Art. 1.- Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador y el presente estatuto, se constituye la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES "PEQUEÑO YAGUACHI" (ASOAPYA), como un persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del titulo XXX del libro I del Código Civil, y más normas relacionadas. Las actividades que realice la organización se referirán exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 2. DOMICILIO.- La Asociación de Agricultores "PEQUEÑO YAGUACHI" (ASOAPYA) tiene como domicilio la Ciudad de Yaguachi, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 3.- DURACIÓN.- La Asociación de Agricultores "PEQUEÑO YAGUACHI" (ASOAPYA), tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

Art. 4.- REPRESENTANTE LEGAL.- El representante legal de la Asociación de Agricultores "Pequeño Yaguachi" (ASOAPYA), es el Presidente del Directorio. Su nombramiento deberá estar registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP;

Art. 5.- Se excluye de su campo de acción las actividades de carácter religioso y partidista, y atentatorias las disposiciones legales y de manera especial aquellos que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

CAPITULO II DEL OBJETO Y FINES

Art.6.- La Asociación de Agricultores "Pequeño Yaguachi" (ASOAPYA), propenderá el siguiente objeto y fines:

6.1.- OBJETO.-

El objetivo principal, es tratar de incentivar el cultivo orgánico, para la buena producción agrícola y comercialización de los diversos productos; así como la elaboración y producción de pesticidas y fungicidas de carácter vegetal y natural necesarios para sus propios cultivos, tratando de esta manera sustituir los productos químicos, a través de la implementación de proyectos y programas sustentables que permita el bienestar y mejoramiento de sus asociados, siendo sus fines los siguientes:

6.2.- FINES:

- Propender a la unificación de todos los productores Agrícolas de diversos productos
- Defender los intereses generales de los diversos productores, sirviendo de nexo en la relaciones de sus Asociados y trabajadores Agrícolas.
- Propugnar el aumento de la productividad, rentabilidad, de las exportaciones internas externas y el mejoramiento de la calidad de la producción



- d) Solicitar a las autoridades del Gobierno, la adopción de planes y programas de crédito y fomento para la financiación, de la producción, tecnificación, de la agroindustria y comercialización de los diversos productos.
- e) Promover, gestionar el desarrollo del estudio e investigación, en la diversificación de productos en general y cooperar en la divulgación y práctica de los resultados que ellos arrojen.
- f) Organizar, propiciar, auspiciar o patrocinar directa o indirectamente con entidades autónomas, públicas o privadas, con el objeto de intervenir en la adquisición de suministros, equipos e insumos, otorgamiento de crédito, en la asistencia técnica para el procesamiento de los diversos productos, en la orientación del mercado interno y externo y en fin cualesquiera otras actividades que conduzcan al logro del objeto y fines de la asociación.
- g) Establecer canales de comunicación e información con los diversos organismos locales, Nacionales e Internacionales que se ocupen en asuntos de ciencia, organización y comercialización de los diversos productos.
- h) Solicitar, recibir, intervenir, mantener, distribuir y en general administrar fondos y bienes provenientes de donaciones legales con beneficio de inventario, asignaciones y proyectos, cuotas y contribuciones de personas naturales y jurídicas de origen lícito, nacionales e internacionales para cumplir con el objeto y fines que persigue la Asociación.
- i) Adquirir maquinaria e implementos agrícolas, como repuestos y más accesorios.
- j) Celebrar actos y contratos con entidades oficiales, semioficiales, personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto y fines.
- k) Participar con los organismos del estado, para el estudio y análisis de los factores que inciden en el desarrollo de la producción de los diversos productos con el propósito de encontrar soluciones a los problemas de crédito, control fitosanitario y comercialización.
- l) Establecer servicios asistenciales para sus asociados, familiares y trabajadores de la asociación.
- m) Organizar almacenes de abastecimiento de artículos de consumo, para los asociados/as.
- n) Realizar cualquier otra actividad, tendiente al mejoramiento social, económico y técnico de sus asociados/as.
- o) Las demás actividades permitidas por la Ley y el presente estatuto.

Art. 7.- Para el cumplimiento del objeto y fines de la Asociación de Agricultores "Pequeño Yaguachi" (ASOAPYA), podrá entre otras actividades, realizar lo siguiente:

- a) Realizar campañas de educación, conocimiento y difusión sobre la producción y comercialización de sus productos.
- b) Promover cursos, charlas y conferencias que vayan a mejorar la calidad de vida de los asociados y sus dependientes
- c) Crear un fondo para casos emergentes, que se regirá por su propio reglamento interno.
- d) Obtener del poder público el amparo de la ley, para garantizar la labor que desarrollen sus miembros;
- e) Obtener el registro y acreditación en el registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, RUOSC.
- f) Elaborar Planes de Trabajo y Planes Operativos relacionados con su objeto y fines y someterlos a conocimiento de las Autoridades Nacionales, de conformidad con la legislación vigente.
- g) Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la Ley, relacionados con sus fines
- h) Ejecutar todas las actividades permitidas en la legislación ecuatoriana para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines.



CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8.- DE LA CALIDAD DE SOCIOS: Los socios de la Asociación de Agricultores "Pequeño Yaguachi" (ASOAPYA), se conforma por socios-as fundadores-as, adherentes, y honorarios-as.

- a) Son Socios Fundadores, los que suscribieron el acta de constitución;
- b) Son Socios Adherentes activos, los que posteriormente soliciten su ingreso a la Asamblea General y aporten con las cuotas destinadas al funcionamiento de la Asociación, debiendo comunicar su ingreso al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para su registro; y,
- c) Son Socios Honorarios las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que hayan realizado alguna contribución a la Asociación y sean declarados como tales por la Asamblea General, los mismos que podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto

Art. 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad y gozar de los derechos de ciudadanía.
- b) Cancelar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias a la Asociación.
- c) Poseer un Predio rustico, para el objetivo propuesto, que es cultivar la tierra.
- d) Todos los demás derechos y obligaciones de acuerdo a la Ley y el presente estatuto.

Art. 10.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- d) Cumplir con las disposiciones establecidas en estos estatutos y sus reglamentos
- e) Desempeñar los cargos y comisiones encomendadas por los organismos de la Asociación.
- f) Concurrir a las sesiones a las que hubiere sido convocadas legalmente.
- g) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidas por el directorio o la Asamblea General.
- h) Observar la conducta armónica con la convivencia social y no realizar acción alguna que este en contra de lo fines e intereses de la Asociación.

Art. 11.- FALTAS Y SANCIONES. Son faltas graves:

- a) El reiterado incumplimiento de los deberes del socio
- b) La condena por causa penal, en virtud de sentencia ejecutoriada
- c) La realización de actos que pueden perjudicar el buen nombre de la Institución
- d) El desacato de las disposiciones de los órganos de la asociación
- e) La pérdida de los derechos de ciudadanía
- f) La declaración de insolvencia

Art. 12.- Las faltas graves, las sanciona el directorio de la Asociación con la separación temporal o definitiva de la Asociación.

Art. 13.- Para el caso de expulsión de un socio activo, esta será resuelta por la Asamblea General.

Art. 14.- Son faltas leves. – Las acciones u omisiones contrarias al prestigio e intereses de la Asociación.

Art. 15.- PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.

- a) Por retiro voluntario
- b) Por exclusión



- c) Por expulsión
- d) Por fallecimiento.

Art. 16.- Los socios podrán retirarse voluntariamente dirigiéndose por escrito al presidente, previa liquidación y cancelación de las obligaciones contraídas con la Asociación.

Art. 17.- La exclusión de los socios, será acordada por el Directorio, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para ser socio activo, en cuyo caso se lo notificará, para que el plazo de 45 días cumplan con los requisitos que faltaren.
- b) Por atraso de más de seis meses en el pago de los valores que adeude a la Asociación por concepto de suscripción de aportes, cuotas ordinarias, extraordinarias, créditos, etc. Luego de haber transcurrido 30 días de su notificación
- c) Por cualquier otro factor, que imposibilite al socio adherente cumplir con las obligaciones para con la Asociación

Art. 18.- El Directorio podrá resolver la exclusión de un socio activo, previa comprobación y el derecho a la defensa, en los siguientes casos.

Por no observar una conducta armónica en la Asociación

- a) Por realizar actividades de proselitismo político o religioso en el seno de la Asociación.
- b) Por realizar actividades que estén en contra del objeto y fines e intereses de la Asociación
- c) Por no observar una conducta armónica en la Asociación
- d) Por agresión de palabra u obra a los directivos de la Asociación
- e) Por agresión de palabra u obra a los socios/as de la Asociación
- f) Por aprovechamiento ilícito de los bienes y cargos de la Asociación;

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACIÓN

Art. 19.- La Asociación se gobierna por los siguientes órganos.

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones Especiales

Art. 20.- LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS SOCIOS.

La Asamblea de los socios estará presidida por el presidente de la Asociación, o en su ausencia por el Vicepresidente, a la falta de este por un socio activo que designe la Asamblea. Cada socio tendrá derecho a un voto, constituyendo mayoría, la mitad ($\frac{1}{2}$) mas uno de los socios asistentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto dirimente.

Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

La Asamblea General de los socios, es el máximo organismo y la integran los socios fundadores y adherentes activos, que estén legalmente reconocidos por la Asociación. Los socios para tener derecho al voto deberán estar al día en las cuotas



Art. 21.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General ordinaria, se realizará en la última semana del mes de Enero y Julio de cada año.

En la Asamblea del mes de Enero, se conocerá, se aprobará, los balances, el estado de pérdidas, ganancias y otros informes inherentes a otras actividades de la Asociación

Art. 22.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las Asambleas Extraordinarias pueden realizarse en cualquier época del año, cuando los asuntos a tratarse sean de importancia relevante.

Las citaciones a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, las firmaran el presidente de la Asociación por resolución del Directorio o por solicitud del 10% de los socios activos.

Art. 23.- REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUORUM Y DECISIONES.

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando requiera el interés de la Asociación, previa convocatoria del Presidente o del Vicepresidente o de dos (2) miembros del Directorio y aun sin convocatoria cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

Art. 24.- CONVOCATORIAS.

Las convocatorias para las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, deberá hacerse por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha determinada, mediante circulares a los socios señalando, además el orden del día; hora, lugar y fecha de reunión; añadiendo en la misma que de no haber el quórum reglamentario, para la hora señalada, los socios activos quedaran citados por segunda vez, para una hora después de la indicada en la primera citación; y la Asamblea se llevará acabo con el número de socios presentes

Art. 25.- QUORUM.

El quórum para la Asamblea General, se establecerá únicamente en base a los socios que se encuentren en pleno goce de sus derechos; Para la Asamblea General Ordinaria, se realizará con la concurrencia de la mitad ($\frac{1}{2}$) más uno de los socios o su representante, previa acreditación ante el presidente, mediante una carta de poder valida para una sola sesión, siempre y cuando exista el quórum reglamentario para la hora señalada, caso contrario los socios quedaran citados por segunda vez. En el caso de no haber quórum, la Asamblea podrá reunirse una hora más tarde de la fijada, con la concurrencia de por lo menos la tercera ($\frac{1}{3}$) parte de los socios activos y en segunda convocatoria con el número de socios presentes, la Asamblea General Extraordinaria solo tendrá lugar con la mitad ($\frac{1}{2}$) de los socios de la Asociación.

Art. 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la Asamblea General, lo siguiente:

- Resolver en apelación los recursos interpuestos por los socios que hayan sido sancionados por el Directorio.
- Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otras asociaciones similares y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración asociativa cuya afiliación sea obligatoria.



- c) Solucionar sobre todo aquello que sirva para mejorar el funcionamiento de la Asociación de conformidad al presente estatuto, que no haya sido asignado a otro organismo de la asociación..
- d) Dirigir y orientar las actividades de la Asociación.
- e) Interpretar en forma general, para todos los socios, las normas consagradas en el presente estatuto.
- f) Elegir y remover a los socios principales y suplentes de entre los miembros que conforman el directorio de la Asociación, por causas justificadas y previo al cumplimiento del debido proceso.
- g) Determinar las políticas de inversión, proyectos prioritarios y servicios que presta la Asociación, de acuerdo con su objeto y fines.
- h) Decidir la expulsión definitiva de un socio de conformidad con lo establecido en el estatuto y el reglamento.
- i) Nombrar socio honorario de la Asociación, quien haya prestado servicios relevante a la Asociación.
- j) Conocer y resolver sobre los informes del Directorio sobre, el balance y los estados financieros de la Asociación.
- k) Conocer y aprobar el presupuesto del año que comienza, el mismo que será propuesto por el Directorio; y dictar las resoluciones y medidas, que correspondan.
- l) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los socios deben aportar.
- m) Reformar los estatutos en dos asambleas diferentes, para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los socios activos presentes.
- n) Aprobar el reglamento interno presentado por el directorio, sobre los límites y montos, tipos de contratos que el presidente o el directorio podrán obligar a la Asociación.
- o) Crear las Comisiones para el cumplimiento del objeto y fines de la Asociación.
- p) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que el presente estatuto establezca.
- q) Resolver sobre la liquidación y disolución voluntaria de la Asociación y nombrar liquidador, para lo cual requerirá previamente de la autorización del MAGAP.

Art. 27.- DEL DIRECTORIO

El Directorio es el organismo responsable de la administración general de la Asociación y estará compuesto por:

Un Presidente,
Un Vicepresidente,
Un Secretario,
Un Tesorero,
Un Síndico;
Tres Vocales Principales,
Tres Vocales Suplentes,

En caso de renuncia, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente lo reemplazarán en sus funciones el Vicepresidente conforme a la elección, a falta de ambos, uno de los vocales principales, en el orden de elección. Los suplentes actuarán en su orden de elección, en reemplazo de los vocales principales.

Los miembros de la Directiva duraran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos, pasando un periodo.

Art. 28.- Para ser candidato/a cualquiera de las dignidades de la directiva de la Asociación y poder ser elegidos, deberán acreditar un mínimo de dos años de militancia en la Asociación y para



vocales un año, y estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidos por la asamblea general.

Art. 29.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten

En su primera sesión se designará un Secretario, que deberá ser socio en la Asociación. El quórum para las sesiones de la Directiva de la Asociación se establecerá con la mitad más uno de los miembros de la Directiva total y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la sesión; en caso de empate el Presidente dirimirá con su voto.

Art. 30.- Las citaciones para sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio las realizará el presidente mediante circular, en la cual se indicará el orden del día correspondiente, el lugar, fecha y hora de la sesión.

Art. 31.- A las sesiones del Directorio concurrirán todos sus integrantes de acuerdo a lo establecido en el art. 30 del presente estatuto, con derecho a participar en la deliberaciones y al voto.

Art. 32.- En caso de renuncia de algunos de los Vocales Principales, el Presidente comunicará a los alternos en el orden que fueron elegidos, para que entren actuar con el carácter de principal. Tomará igual providencia en el caso de falta de asistencia a tres sesiones consecutivas.

Al haber un socio activo que por sus meritos y entrega han demostrado capacidad, trabajo, acción, pulcritud, lealtad, decencia para con la Asociación, podrá ser condecorado.

Art. 33.- PRESIDENTE:

El Presidente será elegido por todos los socios que integran la Asociación y por votación universal directa y secreta. Durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido, para un nuevo periodo exclusivamente.

Art. 34.- Para ser Presidente de la Asociación se requiere:

- a).- Ser ecuatoriano
- b).- Haber cumplido 30 años de edad.
- c).- Haber cumplido dos años en calidad como socio activo.

Art. 35.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos internos, así como las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Ser la voz autorizada ante la opinión pública y los poderes del Estado.
- e) Dirimir con su voto cuando se produjeran empates en las votaciones, que se lleve a cabo en las Asambleas Generales y sesiones de Directorio.
- f) Suscribir con el Tesorero de la Asociación, los certificados de aportación
- g) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación
- h) Abrir con el tesorero las cuentas bancarias que sean necesarias, firmar, girar, endosar, anular cheques, igualmente respeto de las letras de cambio y otros documentos de créditos relacionados con la actividad económica de la Asociación.



- i) Desempeñar todas las demás funciones que le concede la Ley, los estatutos, y el reglamento interno.
- j) Velar por el desempeño gremial, administrativo, económico y comercial; tomará todas las dediciones que fortalezcan en bien de la organización que vaya en beneficio de los socios.

Art. 36.- DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Para ser Vicepresidente de la Asociación, se requiere ser ecuatoriano, tener 30 años de edad y ser socio dos años como mínimo; reemplazar al Presidente en su ausencia y cumplir las mismas, funciones, obligaciones y atribuciones, de éste.

Art. 37.- DEL SECRETARIO.

Para ser secretario se requiere ser socio activo, tener por lo menos un año de afiliación en la Asociación y las funciones son las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, como de la Asamblea General.
- b) Certificar con su firma los documentos de la Asociación.
- c) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne la Asamblea o el Directorio, siempre que no viole las disposiciones legales de estos estatutos.
- e) Convocar junto con el Presidente/a, las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.

Art. 38.- DEL TESORERO

El tesorero será elegido de entre los socios activos. Será personal y pecuniariamente responsable por el manejo de los fondos de la Asociación; los deberes y atribuciones serán las siguientes:

- a) Realizar las inversiones y egresos que ordena el Directorio o el Presidente de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y otros ingresos que tuviere la Asociación.
- c) Presentar anualmente el estado de caja a la Asamblea General y al Directorio, Trimestralmente, o cada que éste lo solicite.
- d) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias
- e) Las demás que señale el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 39.- EL SINDICO

El síndico presentará al director sus servicios de Asesoría y de consejería legal para el buen funcionamiento de la Asociación. Podrá ser o no socio /a de la asociación. El síndico será elegido por el directorio y desempeñará su cargo por el periodo de un año pudiendo ser ratificado indefinidamente

Art. 40.- DE LOS VOCALES

Los Vocales serán elegidos de entre los socios, estarán conformados por seis (6) miembros; divididos en dos grupos de 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes. Las atribuciones específicas están indicadas en el presente estatuto, y en su reglamento y serán las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio y la Asamblea General.
- b) Cumplir con las comisiones encomendadas por el Directorio o Presidente.
- c) En caso de ausencia temporal o definitiva, reemplazarán en su orden a los miembros del Directorio de acuerdo al Art. 30 del presente estatuto.
- d) Los vocales suplentes reemplazarán a los Principales en su orden de elección.



Art. 41.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

El Directorio nombrará las Comisiones Especiales que la Asociación requiera para el normal desarrollo de sus funciones en el periodo de duración.

Cada Comisión estará compuesta por un mínimo de tres miembros; dichas comisiones coordinarán sus actividades con el Presidente.

Art. 42.- Las comisiones especiales son las siguientes:

- a) **Comisión de Educación:** Tendrá a cargo la organización y desarrollo de los programas de capacitación, tendientes a la formación técnica y económica, social y cultural de sus socios, incluido los asuntos deportivos.
- b) **Comisión de crédito:** se encargará de estudiar las tendencias del mercado; para cotización precios y adquisición de insumos, maquinarias y repuestos
- c) **Comisión Administrativa:** será la encargada de la administración y mantenimiento de los bienes y servicios. Además se encarga del estudio, calificación y recomendaciones de los planes y proyectos.
- d) **Comisión Económica:** Es la encargada de la elaboración de presupuestos, planes estratégicos que tengan relación con los fines y objetivos para la Asociación.
- e) **Comisión comercial:** será la encargada de realizar las estrategias de comercialización, en el mercado interno y externo para la venta de los productos que produzcan o elaboren, como por ejemplo: cacao, banano, soya, etc.

Las Comisiones Especiales elegirán de su seno, al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y PATRIMONIOS

Art. 43.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación esta constituido por lo siguiente:

- a) Cuotas y aportaciones de los miembros
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier titulo, las rentas e inversiones obtenidas en el desarrollo de las actividades.
- c) Las asignaciones que recibiere del estado y de otras personas naturales y jurídicas, públicas y privadas nacionales y extranjeras, de origen lícito.
- d) Las donaciones herencias y legados, aceptados con beneficio de inventario.
- e) Ingresos que recibiere por cualquier otro concepto, de origen lícito.

Art. 44.- Cuando la Asamblea General decida aumentar el patrimonio de la asociación, todos los socios quedan obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos en que se acuerden, en el Directorio, tal incremento y forma de pago, serán aprobados en la asamblea general más próxima.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 45 La Organización podrá disolverse a más de las causales reglamentarias, legales y estatutarias por las siguientes:

- a) Por resolución adoptada en Asamblea;



- b) Por incumplir los objetivos y fines;
- c) Por manifiesta paralización de las actividades por un período igual al de dos años consecutivos;
- d) Por encontrarse incurso en una de las causales previstas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la Organización;
- e) Por realizar actividades de orden político partidistas, religioso o racial; y,
- f) Las demás causales previstas en la Ley, Reglamento y el presente Estatuto.

En caso de disolución se designará en la Asamblea un liquidador, quien asumirá la representación de la Organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir finiquitos, etc. Los bienes de la Organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubieren prescrito el estatuto; y si en ellos no hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones afines, asentados en el área circunvecina al domicilio de la organización, o en su defecto, a una organización de carácter social que designe el MAGAP.

CAPITULO VII DEL MANEJO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Art. 46 En el caso de existir divergencias en primera instancia los-as socios-as se comprometen a resolverlo amigablemente ante el Directorio, y con los estatutos de la organización. Si persiste el conflicto se someterán a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen de mediadores y árbitros del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de no acoger una de las partes tal mediación o dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria, cuya resolución será entregada al MAGAP.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES

Art. 45.- Las elecciones se realizarán con un mes de anticipación, previo a la posesión del nuevo directorio; las convocará el Presidente de la Asociación de Agricultores "PEQUEÑO YAGUACHI" (ASOAPYA); mediante la realización de una Asamblea General Extraordinaria, en la cual se designaran a los miembros del Tribunal Electoral

Las elecciones son universales, secretas, directas; las mismas que serán reglamentadas. El Tribunal Electoral, será encargado de dirigir el Proceso electoral. Y no podrán sus miembros, participar como candidatos a ocupar las dignidades de la "ASOAPYA"

Las elecciones para elegir las dignidades de la Asociación de Agricultores "ASOAPYA" se llevarán a cabo la última semana del mes de Septiembre, cada dos años, las que serán publicadas en diferentes medios de información, locales, provinciales y regionales o nacionales.

Art. 46.- Los miembros del Tribunal Electoral, estará conformado por:

Un Presidente,
Un Vicepresidente
Un Secretario
Dos escrutadores



Art. 47.- Los interesados presentarán sus listas con los respectivos candidatos, con treinta días antes del proceso electoral.

Art. 48.- Son atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Preparar la elecciones y controlar el proceso electoral
- b) Elaborar el Reglamento de Elecciones y dar la publicidad adecuada, para que los socios puedan conocer suficientemente los mecanismos del sufragio.
- c) Calificar las listas de los candidatos a las diferentes dignidades.
- d) Realizar los escrutinios, y hacer públicos los resultados de la elecciones.

Art. 49.- El Tribunal Electoral declarará electos a los candidatos que hubieren obtenido mayoría de votos. Para que una lista de candidatos obtenga la mayoría de votos, se requerirá de mayoría simple de los sufragantes. Los votos en blanco y nulos se sumarán a la lista de candidatos que obtenga mayor números de votos.

Art. 50.- El voto es obligatorio para todos los socios, que se encuentren en goce de los derechos y estén al día en sus obligaciones.

Art. 51.- Los candidatos elegidos de conformidad con lo dispuesto en este capítulo, se posesionarán en la misma fecha, en la que se efectuó la próxima asamblea general, que se convocará en los próximos ocho días de proclamados los resultados electorales. Los miembros del Directorio cesante se mantendrán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 52.- el tribunal de honor estará constituido por tres (3) socios principales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por igual tiempo. Es adicionalmente la autoridad de conciliación y arbitraje en la Asociación.

Son funciones del Tribunal de Honor:

1. Solicitar y otorgar premios y honores a miembros por sus merecimientos y actuaciones especiales dentro y fuera de la asociación.
2. Presidir debates y conferencias de carácter técnico científica.
3. Solicitar amonestaciones, para los socios que faltaren a la moral en el ejercicio de sus deberes, derechos y obligaciones, su honor y dignidad.
4. Ser veedores de los procesos electorales.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- El presente estatuto entrará en vigencia y se aplicaran sus disposiciones, luego de que sean aprobados por el Ministerio de de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca-

Art. 54.- Toda reforma del estatuto, será aprobada con los votos favorables, de las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes y asistentes a la Asamblea General, convocada para tal efecto, pero después de un año de su aprobación legal.

Art. 55.- En todas sus actividades, la Asociación observará las disposiciones del Código



Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria por aumentos de patrimonio, aportes o donaciones.

Art. 56.- Los bienes que importe al amparo de las exoneraciones quedan prohibidas de enajenar y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organizamos de control, podrán solicitar su exhibición y/o presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 57.- se considerarán como empleados de la Asociación al contador, cualquier otro profesional o trabajador etc., que implique relación laboral; a quienes se les pagará el sueldo, conforme lo determinen las leyes vigentes, previa aprobación del Directorio.

Art. 58.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente y en concordancia con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumir el incumplimiento del objeto y fines, de oficio impartirán normas y procedimientos, que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:- Una vez aprobado el estatuto, el Directorio Provisional convocará, inmediatamente a elecciones para elegir al nuevo Directorio, que regirá por el periodo Administrativo correspondiente.

(Hasta aquí el texto de los estatutos)

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

1. ARIAS PINCAY JORGE MONSERRATE	0904061082
2. BASURTO JIMENEZ ANGEL VICENTE	0908165509
3. BAZURTO ARMIJOS EDDY ELIAS	0929132041
4. BAZURTO JIMENEZ CESAR FELIPE	1202207302
5. CADENA RAMIREZ WASHINGTON ALBERTO	0910626621
6. CAICEDO VERA HUGO WILSON	0905618021
7. CASQUETE IZQUIERDO JOSUE WALTER	0906167648
8. CASQUETE ORTIZ WALTER JOSUE	0919093518
9. ESCOBAR BAUTISTA MARIA ESTHER	1800609438
10. ESPIN CARRASCO RAMON ERIBERTO	0601231871
11. FAJARDO RONQUILLO ALEX ENRIQUE	0919104745
12. FIGUEROA FIGUEROA TEODORA GENARA	1200963278
13. GRIJALVA BUENO GINA ELIZABETH	0908081508
14. GUARNIZO LIMA TERESA DE JESUS	0700931702
15. GUERRA AGUIRRE MARCO ANTONIO	0700832595
16. GUERRA GRIJALVA LISSET ANDREA	0920482478
17. GUZMAN MARQUEZ FRANCISCO ANTONIO	0901574913
18. MENDOZA QUIJANO LIMBERG GABRIEL	1307186765
19. MIRANDA ROJAS MANUEL VICENTE	0907091912
20. MOLINA RAMOS ROSA RICARDINA	0904701505



21. MOSQUERA PELAEZ WALTER GERARDO	0914057849
22. ÑUÑEZ VERDEZOTO SEGUNDO RAFAEL	0908913924
23. OLVERA BARCO BELGICA AMARILIS	0906884283
24. PARRA MATUTE LEONARDO JOSE	0923606461
25. PERALTA ARMIJOS FELIX HUMBERTO	1704239803
26. PERALTA PINTA ADRIANA PAOLA	0922830518
27. PERALTA PINTA NATALI ANGELA	0921353280
28. PERALTA PINTA STALIN HUMBERTO	0921353298
29. PINARGOTE MONTESDEOCA MANUEL	1303894438
30. PLAZA CORTEZ MARCOS EDUADO	0905197349
31. PLUAS ALMEIDA EMILIO BRUNO	0900987793
32. PLUAS ALMEIDA JOSE TILSON	0901848051
33. QUINTO MOLINA JORGE DAVID	0921612784
34. QUINTO MOLINA MANUEL ALBERTO	0912210671
35. RIVERA VILLAMAR VICENTA LUZMILA	0905874111
36. ROMAN URENA MANUEL OSWALDO	0921343034
37. SALGADO RIVERA CESAR ANDRES	0920734845
38. SANCHEZ VILLAMAR SANTIAGO MICHAEL	0910157395
39. TAPIA POVEDA JACQUELINE MARISOL	0911980753
40. TRIANA SOTOMAYOR JIME ALBERTO	0911808384
41. UREÑA POGO MARIA VICTORIA	0701085292
42. VALENCIA MINA CAMILO SOENZ	0800658304
43. VELASQUEZ ALVARADO RAMON FELIPE	1308241627
44. VELASQUEZ VERA CARLOS FELIPE	1705606810
45. ZAMBRANO AGUIRRE MILTON ERNESTO	1304152018

Art. 3.- La asociación de Agricultores Pequeño Yaguachi "**ASOAPYA**", domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- La Asociación de Agricultores Pequeño Yaguachi "**ASOAPYA**", domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas cumplirá sus fines y actividades con sujeción al presente estatuto, el reglamento interno, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, descrito en el quinto considerando de este Acuerdo, leyes, y reglamentos de leyes,

Art. 5.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Corporación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural de esta Secretaría de Estado.



Art. 7.- La Asociación de Agricultores Pequeño Yaguachi "ASOAPYA", tiene la obligación de registrarse en el Sistema del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil. Página web www.sociedadcivil.gov.ec link registro.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **02 DIC 2010**



Msc. Donal Castillo Mancero,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA. (E)

